

## COMPUTO DEL PLAZO DE LA ACCIÓN FRENTE AL DESPIDO.

El empresario le entrega al trabajador carta de despido el día 1 de Septiembre. En ella se indica que la fecha de efectos del despido es el 15 de Septiembre. El trabajador presenta la demanda de conciliación en el SMAC el día 23 de Septiembre, celebrándose la conciliación sin avenencia el día 6 de Octubre. El día 16 de Octubre el trabajador presenta la demanda ante el Juzgado de lo Social.

El artículo 59.3 ET señala que el ejercicio de la acción contra el despido "caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente" ¿Cómo se computa este plazo de caducidad?

SEPTIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
OCTUBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Computa
No computa

1.- La fecha de efectos del despido es el día 15 de septiembre, de modo que del 1 al 15 de Septiembre no computa. El día inicial del cómputo del plazo es el día hábil siguiente a aquel en que el despido se produce (artículos 59.3 ET Y 103.1 LRJS. Así lo entiende el TS).

2.- ¿Qué días son o no hábiles a estos efectos? Señala el art. 182 de la LOPJ "Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad". No computan, por tanto, sábados, domingos y festivos.

3.- El 16 de Septiembre comienza el cómputo del plazo, que corre hasta que se presenta la demanda de conciliación, ya que "el plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación"-artículo 59.3 ET-.

Dado que la jurisprudencia entiende que se excluye del cómputo el día en que se presenta la demanda de conciliación<sup>1</sup> -23 de Septiembre-, tendríamos que computar desde el día 16 al día 22 = 7 días; menos un sábado y domingo que es inhábil = 5 días.

4.- Presentada la demanda de conciliación el plazo permanece suspendido hasta que se celebra la conciliación, reanudándose su cómputo al día siguiente<sup>2</sup> (señala el art 65 LRJS: "el cómputo de la caducidad se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación", La conciliación tiene lugar el 6 de octubre, de modo que el cómputo se reanuda el 7 de Octubre. Desde el 7 de Octubre hasta el 16 de Octubre en que se presenta la demanda ante el Juzgado transcurren 7 días hábiles (el 9 de Octubre es festivo, el 11 es sábado y el 12 es domingo).

¿Se presenta la demanda en el juzgado dentro de plazo? Sí. 5 días + 7 días = la demanda en el juzgado se presenta el día 12 del plazo.

<sup>1</sup>Se sitúa el momento inicial de la suspensión del plazo de caducidad en el día de presentación de la solicitud de conciliación (STS de 29 de enero de 1996 Ar. 1996/483).

<sup>2</sup>En el supuesto de que, presentada la demanda de conciliación, transcurrieran 15 días sin que se hubiera celebrado, el cómputo del plazo se reanuda al día siguiente de cumplirse estos 15 días (artículo 65 LRJS).